



AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Popayán, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH ROJAS CAICEDO – C.C. 34.551.315
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210017900

La señora ELIZABETH ROJAS CAICEDO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.551.315 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

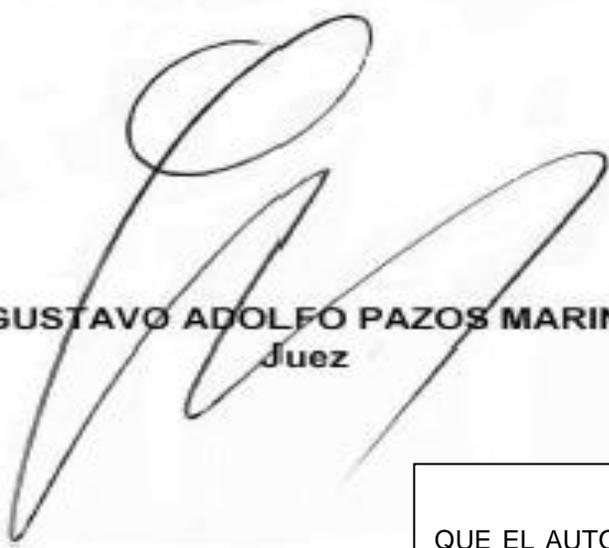
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.183, portadora de la tarjeta profesional No. 228.598 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora ELIZABETH ROJAS CAICEDO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por ELIZABETH ROJAS CAICEDO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.551.315 de Popayán © contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **160** FIJADO HOY, **06 DE OCTUBRE DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario